

CONTRATO No.	68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018)	TIPO	CONSULTORIA
CONTRATISTA	CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA	VALOR CONTRATO	\$ 781.392.398,00
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	10/08/2018	INICIO EJECUCIÓN	3/09/2018
OTROSÍ	1	FECHA OTROSÍ	31/07/2020
ACTO ASEGURADO	MODIFICACIÓN	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	2947005
		CERTIFICADO(S)	7
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A.FINDETER (PAF)-225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.		

Amparo	Vigencia		Valor	%
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	3/09/2018	/ 20/02/2020	\$ 234.417.720,00	30
		/		
		/		
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 234.417.720,00	

Observaciones: Mediante el presente se ampara el Otrosí N° 1 de fecha 31 de julio de 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 12/08/2020

Aprobó

Original Firmado Jhoan Sebastián Valencia Sánchez

J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF.

CONTRATO No.	68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018)	TIPO	CONSULTORIA
CONTRATISTA	CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA	VALOR CONTRATO	\$ 781.392.398,00
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	10/08/2018	INICIO EJECUCIÓN	3/09/2018
OTROSÍ	1	FECHA OTROSÍ	31/07/2020
ACTO ASEGURADO	MODIFICACIÓN	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	3037903
		CERTIFICADO(S)	1
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A.FINDETER (PAF)-225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CALIDAD DEL SERVICIO	5/04/2019	5/04/2022	\$ 162.269.236,00	30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5/04/2019	20/08/2022	\$ 108.179.491,00	20
		/		
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 270.448.727,00	

Observaciones: Mediante el presente se ampara el Otrosí N° 1 de fecha 31 de julio de 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 12/08/2020

Aprobó

Original Firmado Jhoan Sebastián Valencia Sánchez

J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF.

{fiduprevisora}	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
-----------------	---

CONTRATO No.	68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018)	TIPO	CONSULTORIA
CONTRATISTA	CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA	VALOR CONTRATO	\$ 781.392.398,00
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO	10/08/2018	INICIO EJECUCIÓN	3/09/2018
OTROSÍ	1	FECHA OTROSÍ	31/07/2020
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	721424
		CERTIFICADO(S)	1
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A.FINDETER (PAF)-225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5/05/2019	20/12/2019	\$ 27.044.873,00	5%
		/		
		/		
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 27.044.873,00	

Observaciones: Mediante el presente se ampara el Otrosí N° 1 de fecha 31 de julio de 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 22/08/2018

Aprobó

Original Firmado Jhoan Sebastián Valencia Sánchez

J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ
 Abogado Responsable
 Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF.

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
222 BO 3037903 1 1

Referencia de Pago
0010744890000
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-08-12 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2019-04-05 -00:00 - Hasta: 2022-08-20 -24:00 Fecha de Novedad 2020-08-12 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA Nit.: 901.199.651-8
Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301 Ciudad:BOGOTA Telefono:000007557324

Afianzado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Direccion CALLE 72 NO. 10-03 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. 68573-045-2018

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 162,269,236	2019-04-05 2022-04-05	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 108,179,491	2019-04-05 2022-08-20	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	270,448,727.20		

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOLIVAR Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO.1 DE FECHA 31/07/2020, EN DONDE SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE PAGO.**OBJETO LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "CARVAJAL" EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR Y CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACION, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "ALMAGRA" EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE.*ASEGURADO/BENEFICIAIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO-P.A. FINDETER (PAF) -225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.*TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO CARVAJA-ALMAGRA, CONFORMADO POR: ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES-ARQUICIVILES SAS NIT. 8002207984 PARTICIPACION 50%/CONSULTORIA S.A. NIT. 8605260363 PARTICIPACION 50%/*CORRELATIVA DE LA POLIZA 2947005*CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) *INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD*IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGURO SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE*NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO*AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS*RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE SUS MATRICES Y FILIALES**INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS ALASEGURADO*IMPROCEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO AL DEBER DE INFORMAR POR PARTE DEL CONTRATANTE*NO SE REQUERIRA DECLARATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.**CALIDAD DEL SERVICIO: TRES (3) AÑOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION EL ACTA DE RECIBO DE LA FASE II.**EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES HACE REFERENCIA A SALARIOS, RESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

JRTY057GAQIATH2JWDROWJLZGA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
222	BO	3037903	1	1

Referencia de Pago
0010744890000
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-08-12 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2019-04-05 -00:00 - Hasta: 2022-08-20 -24:00 Fecha de Novedad 2020-08-12 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA Nit.: 901.199.651-8
Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301 Ciudad:BOGOTA Telefono:000007557324

Afianzado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Direccion CALLE 72 NO. 10-03 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016
Contrato No. 68573-045-2018

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

COASEGURO % VR. ASEG. % VR. ASEG.

Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

JRITYO57GAQIATH2JWDROWJLZGA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
222	LB	721424	1	1

Referencia de Pago
0020167155700
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-08-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2019-04-05 00:00.- Hasta:2019-12-20 24.00. Fecha de Novedad 2019-12-01 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Nit.: 901.199.651-8

Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000007557324

Asegurado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Nit.: 901.199.651-8

Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000007557324

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo:

EL CARMEN DE BOLIVAR

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 3037903

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	27,044,873.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO.1 DE FECHA 31/07/2020, EN DONDE SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE PAGO.**OBJETO

LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "CARVAJAL" EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR Y CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "ALMAGRA" EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE.

* CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018)

* TOMADOR / ASEGURADO: CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA, CONFORMADO POR:

- ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES - ARQCIVILES S.A.S. NIT. 800.220.798-4 PARTICIPACION 50%

- CONSULTORIA S.A. NIT. 860.526.036-3

PARTICIPACION 50%

* ASEGURADOS ADICIONALES: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A.

FINDETER (PAF) - 225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.

* BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO

DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) - 225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4.

**FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON ACTA DE INICIO DEL 05-04-2019

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

04IAD3QGJSXQQUOWXTE7GRYIFA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
222	LB	721424	1	1

Referencia de Pago
0020167155700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2020-08-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2019-04-05 00:00.- Hasta:2019-12-20 24.00. Fecha de Novedad 2019-12-01 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Nit.: 901.199.651-8

Dirección : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000007557324

Asegurado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Nit.: 901.199.651-8

Dirección : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000007557324

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo:

EL CARMEN DE BOLIVAR

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 3037903

Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

O4IAD3QGJSXQQUOWXTE7GRYIFA=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
222 BO 2947005 7 1

Referencia de Pago
0010744889100
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-08-12 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-09-03 -00:00 - Hasta: 2021-10-03 -24:00 Fecha de Novedad 2020-08-12 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA Nit.: 901.199.651-8
Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301 Ciudad:BOGOTA Telefono:000007557324

Afianzado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Direccion CALLE 72 NO. 10-03 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. 68573-045-2018

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 234,417,720	2018-09-03 2020-02-20	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 20,718,005	2018-09-03 2021-10-03	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 31,077,008	2018-09-03 2021-09-03	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	286,212,733.00		

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOLIVAR Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO.1 DE FECHA 31/07/2020, EN DONDE SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE PAGO. ACTA DE TERMINACION DE LA FASE I DE FECHA 03-10-2018: *1. SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE ACUERDO CON LA FASE I *2. SE ACLARA QUE LA FASE II SEGUN ACTA DE INICIO COMIENZA EL 05-04-2019 *3 CALIDAD DEL SERVICIO: TRES (3) AÑOS DESDE EL ACTA DE RECIBO DE LA FASE I *4. SE AJUSTA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO SEGUN INICIO DE LA FASE II. *CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) *OBJETO: LA EJECUCION CONDICIONAL EN FA004-2018) OYECTO "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACION, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "CARVAJAL" EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR Y CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACION, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACION DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "ALMAGRA" EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE. * ASEGURADO/BENEFICIARIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) -225 ADR NIT. 830.053.105-3 Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4. * TOMADOR / AFIANZADO: CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, CONFORMADO POR: ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES-ARQ CIVILES SAS NIT. 800.220.798-4 PARTICIPACION 50%/CONSULTORIA S.A. NIT. 860.526.036-3 PARTICIPACION 50%. *INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD *IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGURO SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE *NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO *AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS *RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE SUS MATRICES FILIALES ** INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPANIA DE SEGUROS AL ASEGURADO *IMPROCEDENCIA DE LA FIGURA LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO AL DEBER DE INFORMAR POR PARTE DEL CONTRATANTE *NO SE REQUERIRA DECLARATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.

D4ZMQB34SDD64WK3CMTQIYPX4=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
222	BO	2947005	7	1

Referencia de Pago
0010744889100
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-08-12 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-09-03 -00:00 - Hasta: 2021-10-03 -24:00 Fecha de Novedad 2020-08-12 60147 - VISEG ASESORES DE

Tomador : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA Nit.: 901.199.651-8
Direccion : CRA. 7 NO. 82-66 OFIC. 301 Ciudad:BOGOTA Telefono:000007557324

Afianzado : CONSORCIO CARVAJAL - ALMAGRA

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Direccion CALLE 72 NO. 10-03 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016
Contrato No. 68573-045-2018

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

COASEGURO % VR. ASEG. % VR. ASEG.


Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.


CONTRATISTA-AFIANZADO


LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

D4ZMQB34SDD64WK3CMTQIYPX4=====



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA**, identificado con NIT. 901.199.651-8, integrado por: (i) ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES - ARQCIVILES S.A.S. sociedad identificada con NIT. 800.220.798-4 con participación del cincuenta por ciento (50%); representada legalmente por YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ, identificada con C.C. 60.335.314 de Cúcuta, y (ii) CONSULTORIA S.A., identificada con NIT. 860.526.036-3 con participación del cincuenta por ciento (50%); representada legalmente por GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.111.855 expedida en Bogotá D.C.; **CONSORCIO** representado legalmente por **YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ**, identificada con C.C. 60.335.314 de Cúcuta, el cual en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONSULTOR** o **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA**, celebraron el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: "(...) *El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, con autonomía técnica y administrativa, a realizar **LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'CARVAJAL' EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR"** Y **"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'ALMAGRA' EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE"**.*
2. Que, de conformidad con la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en la suma de "(...) **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES**

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Página 1 de 22

Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$781.392.398,00), incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-004-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR FASE I: El valor de la FASE I corresponde a CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$103.590.026,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-004-2018; en la cual el contratista desagrega el valor para cada uno de los distritos (Caravajal y Almagra) en CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$51.795.013,00).

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR FASE II: El valor de la FASE II corresponde a QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$540.897.454,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-004-2018; en la cual el contratista desagrega el valor para cada uno de los distritos (Caravajal y Almagra) en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$270.448.727).

PARÁGRAFO TERCERO. -VALOR FASE III: El valor de la FASE III corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$136.904.918,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-004-2018; en la cual el contratista desagrega el valor para cada uno de los distritos (Caravajal y Almagra) en SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$68.452.459,00). (...)”

3. Que, de conformidad con la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera:

“(…) El plazo de ejecución general del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de una Fase y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase siguiente de cada uno de los proyectos, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio.

El CONTRATISTA deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases. Las actas del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberán firmarse simultáneamente con las actas de inicio del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plazos discriminados para cada fase se presentan a continuación y aplican para cada uno de los distritos de manera individual, sin computar entre cada distrito un plazo adicional.

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
FASE 1: IDENTIFICACIÓN	UN (01) MES	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FASE 2: ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS	
FASE III: DISEÑOS DETALLADOS	DOS (02) MESES	

(...)"

4. Que el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fue suscrita el **ACTA DE INICIO ETAPA I** del **CONTRATO**; estableciendo como fecha de terminación para la Etapa I el día tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
5. Que, el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fue suscrita el **ACTA DE TERMINACION DE LA ETAPA I** del **CONTRATO**.
6. Que, el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION DE LA ETAPA I** del **CONTRATO**.
7. Que, el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE INICIO ETAPA II** del **CONTRATO**; estableciendo como fecha de terminación para la Etapa II el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
8. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio radicado en FINDETER con el N°120203100091978 de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), solicito modificar la forma de pago de la Fase 2, lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron durante la ejecución del contrato, en dicho documento reseña:

"(...)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

6. Como se puede observar, la fase 2 se encuentra ejecutada y entregados todos los productos a cargo del Consorcio, con los respectivos ajustes de todas las observaciones que la Interventoría formuló.

7. A la fecha, la Interventoría ha tenido ausencia total, abandonando sus labores contractuales, dentro de las cuales está la aprobación de los productos.

8. Ante el silencio de la Interventoría, el 18 de noviembre de 2019 la Supervisión citó a un Comité de Reacción para verificar la situación del Contrato y tomar las medidas correctivas a que hubiera lugar. Sin embargo, la interventoría fue el gran ausente a la reunión.

Así mismo, el **CONTRATISTA** manifiesta:

16. Significa lo anterior que, aunque el Contratista ya cumplió con las prestaciones a su cargo; hasta que la interventoría estuvo en funciones, sólo ha recibido una remuneración mínima y ha tenido que financiar todas las demás, pues a pesar de haber transcurrido más de cinco meses desde la entrega de los productos, aún no se le han desembolsados los recursos por razones ajenas su control y previsión.

17. Por lo tanto, para evitar que se siga causando un daño irreparable al Consorcio, proponemos que se firme un Otrosí que modifique la forma de pago de la Fase 2 de la siguiente manera:

"a) Un pago del 20% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la Contratante, los informes que contienen los incisos 5.1 y 5.2 del contrato (Este ya fue realizado y se hizo una retención en garantía del 10%)

b) Un pago equivalente al 30% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación) y 5.4 (Evaluación).

c) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación) y 5.4 (Evaluación).

d) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado el informe solicitado en el inciso 5.5 (escogencia de la alternativa más conveniente).

e) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, el informe solicitado en el inciso 5.6 (Firma del Acta de Compromiso.)

f) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado el informe solicitado en el inciso 5.7 (informe de factibilidad)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

g) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante el informe solicitado en el inciso 5.7 (informe de factibilidad)

De todos los anteriores pagos se hará una retención en garantía del 10% a la terminación de la Fase 2. ". (...)" [sic]

9. Que, mediante Comité Técnico No. 68 del Contrato Interadministrativo 225 de 2016 del treinta (30) de abril de 2020, se ratificó la aplicación de "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL" del Contrato N°68573-048-2018 (PAF-ADR-I-024-2018), al Contratista de Interventoría J.A.H Ingeniería Industrial, por el incumplimiento de varias de las obligaciones a su cargo, por un monto equivalente al 20% del valor incumplido correspondiente a las fases II y III, es decir, por la suma de \$51.747.856, sanción que fue notificada el veintiuno (21) de abril de 2020 y sobre la cual el contratista no presentó reclamación, así mismo, se aprobó dar aplicación al literal b del numeral 1 de la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO" y "CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO", por proceder la condición resolutoria por incumplimiento del contrato de interventoría.

10. Que el supervisor del **CONTRATO** mediante documento denominado "**CONCEPTO SUPERVISIÓN**", de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) indicó lo siguiente:

" (...) INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

Respecto al contrato de interventoría, se presentó el abandono de las obligaciones del interventor en la Fase de Factibilidad, ocasionando que este no adelantara la revisión y emitiera el concepto sobre los productos de Planeación, Evaluación, Escogencia de Alternativas, Firma de Acta de Compromiso y el Informe Final de Factibilidad.

Este hecho obligó a FINDETER a realizar gestiones en aras de conminar al interventor a cumplir sus obligaciones. Es así como el 18 de febrero de 2020 en Comité Fiduciario N°025, se aprobó la imposición de una multa de apremio por \$10.217.340. En este comité adicionalmente se solicitó a FIDUPREVISORA dar aviso de siniestro y presentación de reclamación por afectación del AMPARO DE CUMPLIMIENTO de la póliza N°3002529 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por una suma de \$89.757.625 para el contrato de interventoría N°68573-048-2018 (PAF-ADR-I-024-2018).

En Comité Técnico N°65 del 25 de marzo de 2020, se recomendó la imposición de la Cláusula penal del contrato de interventoría N°68573-048-2018 (PAF-ADR-1-024-2018), por un monto equivalente al 20% del valor incumplido correspondiente a las fases II y III, es decir, por la suma de \$51.747.856., la cual fue ratificada en Comité Fiduciario N°26 del 31 de marzo de 2020.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

El día 31 de marzo de 2020, la supervisión de Findeter requirió a FIDUPREVISORA dar inicio al proceso de terminación por proceder la condición resolutoria por incumplimiento del contrato N°68573-048-2018 (PAF-ADR-1-024-2018), conforme a lo estipulado en las cláusulas décima séptima y décima octava del mismo.

El 2 de abril de 2020, FIDUPREVISORA remite la solicitud de terminación al contratista J.A.H. INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.S, para que esta pudiera hacer los descargos sobre el particular.

El 15 de abril de 2020, FIDUPREVISORA comunica que realizo el procedimiento de información al contratista J.A.H. INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.S, y que no obtuvo ninguna respuesta.

El 20 de abril de 2020, FIDUPREVISORA remite los anexos correspondientes para poder iniciar el trámite de aprobación ante Comité Técnico y Fiduciario.

El día 30 de abril se presenta ante el Comité Técnico N°68 el concepto para la aprobación de la Terminación Unilateral del contrato con la firma J.A.H. INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.S, NIT 900.184.144-6, el cual fue aprobado. A continuación, se presenta cada una de las pruebas aportadas para llegar a esta decisión e igualmente esta información se anexa a la presente acta.

Debido a lo expuesto, el contrato de consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) suscrito con el CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA se encuentra en una condición suspensiva, toda vez que no se ha podido dar cumplimiento a lo establecidos en los numerales 2.3.2.5 TERMINACIÓN DE LA FASE 2, 2.3.2.6 CONCEPTO DEL INTERVENTOR y 2.3.2.7. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO de los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ADR-C-004-2018.

Por otro lado, desde el pasado 20 de noviembre de 2019 el CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA hizo entrega de la totalidad de los productos, pero para proceder con el pago de estos se requiere la aprobación del contratista interventor, por lo que solo se le ha pagado un 20 % del valor de la Fase de Factibilidad.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA

Es necesario resaltar que el plazo para la ejecución de la Fase II – Factibilidad, terminó el 20 de agosto de 2019 pero no existe Acta de Terminación firmada por la interventoría y la supervisión de FINDETER no posee evidencia de que a esa fecha el contratista de consultoría hubiese entregado los productos en su versión final a la interventoría. No obstante, el contratista consultor entregó a FINDETER los productos de la Fase 2 mediante oficio N°120193100088185 de 21 de noviembre de 2019 con un CD con el informe final de factibilidad. Así mismo, este alega haber entregado a la interventoría la totalidad de los productos de la Fase



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

de Factibilidad en las condiciones técnicas establecidas en el contrato y los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ADR-C-004-2018.

No obstante, para la supervisión resulta necesario dejar constancia que en una revisión preliminar efectuada por los profesionales de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de FINDETER, se pudieron evidenciar algunas deficiencias, según se procede a detallar:

Presuntas falencias de los productos de la Fase II – Factibilidad – Contrato de Consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) - CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA

Con base en la documentación que entregó el consultor, la cual soporta la subetapa de Factibilidad de los proyectos de irrigación de pequeña escala Caravajal & Almagra, la supervisión del contrato pudo evidenciar que los dos proyectos poseen características similares en el plan de ingeniería formulado y su planeamiento agropecuario; destacándose en ambos sistemas el alto déficit hídrico para suplir la demanda estimada para las actividades productivas propuestas. Por lo tanto, el estudio presenta soluciones de ingeniería análogas y estructuras organizacionales y productivas idénticas, abordando de manera parecida los diferentes temas de estudio y por lo tanto, ambos sistemas adolecen de los mismos aspectos.

A continuación, se presentan algunas conclusiones basadas en un análisis general de la documentación técnica de la etapa de factibilidad. Cabe resaltar que, esta información deberá ser verificada y avalada por quien ejerza las labores de interventoría, con el fin de decidir si es procedente continuar con la siguiente etapa de Diseños Detallado de los proyectos.

Los estudios de Factibilidad tienen como punto de partida, los resultados de los estudios básicos (que ya cuentan con aprobación de la interventoría) dentro de los cuales se destacan los estudios de climatología y meteorología, hidrología, agrología, sedimentología, catastrales, topográficos, de suelos y geotecnia. A pesar de que los documentos técnicos cuentan con la aprobación de una interventoría, dentro de la revisión general realizada se evidenciaron, en algunos soportes, las siguientes falencias:

Es necesario que los trabajos de topografía sean soportados con anexos relacionados con los archivos crudos y los formatos de intercambio de información GPS - Rinex, del posicionamiento de los puntos de control materializados para control de las imágenes fotogramétricas, datos específicos del postproceso de puntos de control, modelo editable de elevaciones con el cual se generaron las curvas de nivel.

Existen dudas sobre el grado de profundidad de los estudios geotécnicos (nivel de exploración), teniendo en cuenta que la infraestructura más destacable de los sistemas es una presa de contención para el desarrollo de un embalse, lo cual adicionalmente convierten los estudios básicos de sedimentología en un aspecto

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Página 7 de 22

Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

de gran relevancia para el proyecto que requieren mayor profundidad a la implementada en los estudios aportados.

La estructuración de los costos de la construcción de los proyectos no posee el debido soporte de los precios unitarios empleados para su elaboración.

Con la información aportada, se observa una posible subvaloración de costos, pues no incluye el sistema de bombeo adoptado en el plan de ingeniería del proyecto Carvajal.

El consultor obvia los análisis de valoración ambiental como variable para definir la viabilidad del sistema de riego.

La evaluación de la viabilidad del proyecto se fundamenta en la revisión de factores económicos y financieros, los cuales se basan, entre otros aspectos, en una cuantificación de costos de la infraestructura que la cual a nuestro criterio se encuentra subvalorada y adolece de todos los componentes para su estimación, como por ejemplo la no valoración de un sistema de bombeo adoptado en el plan de ingeniería del proyecto Carvajal; de igual manera sobre este aspecto, el consultor obvia los análisis.

Uno de los ejes estructurales para definir si un proyecto es o no factible es el aspecto social, el cual está representado en la aceptación de todos los planes y costos por parte de la comunidad beneficiaria. Este aspecto al parecer no se tuvo en cuenta, toda vez que no se anexaron los soportes relacionados con la asesoría y el acompañamiento para la socialización del proyecto, en donde se evidencie que los usuarios manifestaran su conformidad para la futura suscripción del acta de compromiso para la recuperación de las inversiones.

En este sentido, existen algunas incertidumbres relacionadas con los aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales que hacen absolutamente necesario que los proyectos sean revisados de manera integral por un equipo profesional interdisciplinario e idóneo, a fin de que el concepto de factibilidad emitido por el consultor cumpla con todos los lineamientos del Manual de Normas Técnicas de la UPRA.

Solicitud de modificación de la forma de pago de la Fase II – Factibilidad presentada por el CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA

La forma de pago establecida en el contrato N°68573-045-2018 / PAF-ADR-C-004-2018 para la Fase II es la siguiente:

"CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-PA FINDETER (PAF)-225 ADR pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago y respecto a la ejecución y desarrollo de las fases establecidas para cada uno de los proyectos en el DISTRITO DE RIEGO CARVAJAL y en el DISTRITO DE RIEGO ALMAGRA.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

(...) *II. FASE II: EL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- P.A. FINDETER (PAF)-225 ADR FIDUPREVISORA S.A. a) Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, de los informes que contienen lo solicitado en los incisos 1. ESTUDIOS BASICOS (correspondiente al numeral 5.1 del manual) y 2. DIAGNOSTICO (correspondiente al numeral 5.2 del manual).*

b) Un pago equivalente al cuarenta (40%) del valor de la Fase II contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante del informe que contiene lo solicitado en los incisos 3. PLANEACION (los informes de (corresponde al numeral 5.3 del manual) y 4. EVALUACION (corresponde al numeral 5.4 del manual).

c) Un pago equivalente 20% del valor de la Fase II contra entrega y recibo a satisfacción de la interventoría y la contratante de los informes que contienen los incisos: 5. ESCOGENCIA DE LA ALTERNATIVA MÁS CONVENIENTE (corresponde al numeral 5.5 del manual) y 6. FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO (corresponde al numeral 5.6. del manual).

d) Un Pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contienen lo solicitado en el inciso: 7 INFORME DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 5,7 del manual).

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO una vez cumplidos los siguientes requisitos (...)"

Ante la indefinición generada por el incumplimiento del interventor, mediante oficio radicado en FINDETER con el N°120203100091978 de 18 de febrero de 2020, el consultor CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, solicitó el cambio en la forma de pago del contrato N°68573-045-2018 / PAF-ADR-C-004-2018, alegando por una parte que los hechos relacionados con el incumplimiento de la interventoría son ajenos a él y por otra que la propuesta de modificación busca el pago de los valores contratados en aras de transigir cualquier afectación derivada de un posible desequilibrio económico. La propuesta presentada señala:

"a) Un pago del 20% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la Contratante, los informes que contienen los incisos 5.1 y 5.2 del contrato (Este ya fue realizado y se hizo una retención en garantía del 10%)

b) Un pago equivalente al 30% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación) y 5.4 (Evaluación).

c) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación) y 5.4 (Evaluación).



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

d) *Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado el informe solicitado en el inciso 5.5 (escogencia de la alternativa más conveniente).*

e) *Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, el informe solicitado en el inciso 5.6 (Firma del Acta de Compromiso.)*

f) *Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado el informe solicitado en el inciso 5.7 (informe de factibilidad)*

g) *Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante el informe solicitado en el inciso 5.7 (informe de factibilidad)*

De todos los anteriores pagos se hará una retención en garantía del 10% a la terminación de la Fase 2."

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DE FINDETER RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

Matriz de Riesgo

Revisada la solicitud del contratista por FINDETER, se halló que existen 2 riesgos en la Matriz de Riesgos de la Convocatoria PAF-ADR-C-004-2018 asociados a los efectos del incumplimiento de las obligaciones de la interventoría:

Nº22. "Demora injustificada en la revisión, aprobación y firma de las cuentas de cobro por parte del INTERVENTOR correctamente diligenciadas y firmadas por el CONTRATISTA". Este riesgo se concibe como de origen jurídico y/o legal y se asigna a FINDETER en un monto equivalente al 100% del evento presentado.

Nº29. "Suspensiones del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito o en general por factores exógenos a las partes," el cual está asignado a FINDETER y al CONSULTOR en un 100%, con la observación de que "En estos casos no habrá lugar a reclamación de ninguna de las partes en lo que respecta a la suspensión".

Garantías del Contrato de Consultoría

El contrato de consultoría se encuentra en un estado suspensivo condicionado a la aprobación del interventor de los productos entregados por el CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA para la Fase II – Factibilidad. Las garantías que amparan esta etapa son las siguientes:

Tabla Nº5. Garantías vigentes Fase II - Factibilidad - Contrato Consultoría Nº68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) -CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA

AMPARO	%	CONDICIONES	\$	VIGENCIA
--------	---	-------------	----	----------



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

				DESDE	HASTA
Cumplimiento	30%	30% del valor del contrato	\$234.417.720	3/09/2018	20/02/2020
Responsabilidad Civil	5%	5% del valor de la Fase 2	\$27.044.873	5/04/2019	20/12/2019
Calidad del Servicio	30%	30% del valor de LA Fase 2	\$162.269.236	5/04/2019	5/04/2022
Salarios y prestaciones sociales	20%	20% del valor de la Fase 2	\$108.179.491	5/04/2019	20/08/2022

De la anterior tabla se puede concluir que los amparos de cumplimiento y responsabilidad civil se encuentran vencidos. No obstante, el correspondiente a la calidad del servicio y salarios y prestaciones se encuentran vigentes hasta el año 2022.

▪ Retención en Garantía

Como se observa en la cláusula cuarta del contrato de consultoría, la forma de pago contempla una retención en garantía del 10%. En la Tabla N°2 se muestra cómo al CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA se le han hecho pago por la suma de \$211.769.518 y en consecuencia, al a fecha se han retenido \$21.176.952 por concepto de garantía.

▪ Análisis de la Propuesta del Contratista

En la Tabla N°6 se hace un análisis de la información presentada en las viñetas anteriores:

Tabla N°6. Balance Económico de la Forma de Pago Propuesta Consultoría - Contrato Consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) -CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA

ÍTEM (a)	% (b)	Valor (+\$) (c)	Valor (-\$) (d)
Pago de 20% Entrega y aprobación de informes de Estudios Básicos y Diagnóstico (ya pagado)	20%	\$108.179.491	
Pago 30% contra Entrega informe Planeación y Evaluación	30%	\$162.269.236	
Pago 10% contra Entrega de informe Escogencia Alternativa Más Conveniente	10%	\$54.089.745	
Pago 10% Contra Entrega de informe Final Factibilidad	10%	\$54.089.745	
Saldo por pagar contra Aprobación	30%		\$162.269.236
Amparo Calidad Fase II	30%		\$162.269.236
Retención en Garantía Fase II	10%		\$37.862.822
TOTALES		\$378.628.218	\$362.401.294



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

Así las cosas, se observa que el contratista consultor propone que se le pague el 70% (\$378.628.218) de la fase de factibilidad contra entrega de los productos. Dentro de este porcentaje se incluye el 20% que ya se pagó de esta fase, tal como se indicó previamente en la Tabla N°2.

De igual forma, se observa que sumado al saldo del 30% (\$162.269.236) que quedaría pendiente por cancelar contra recibo a satisfacción de productos, se tendría el respaldo del amparo de calidad y la retención en garantía del 10% sobre los valores a facturar, lo que sumaría un valor total de \$362.401.294, que respaldarían el cumplimiento en debida forma del contrato, especialmente frente a las posibles deficiencias de los productos hasta ahora entregados por el consultor y evidenciadas por FINDETER.

Es importante señalar que existe una diferencia de \$16.226.924 (3%) entre lo que se pagaría de valor de la Fase II (\$378.628.218) y el respaldo con el que contaría FINDETER frente a un posible incumplimiento del contratista (\$362.401.294).

I. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en lo expuesto, la supervisión de FINDETER solicita y recomienda modificar la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO de la Fase II – Factibilidad del contrato de consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) -CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA, de manera que se complete un pago por el 40 % de la Fase II – Factibilidad, bajo en entendido de que se efectuó un pago del 20%, según se presenta a continuación:

"CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-PA FINDETER (PAF)-225 ADR pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fu adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago y respecto a la ejecución y desarrollo de las fases establecidas para cada uno de los proyectos en el DISTRITO DE RIGO CARVAJAL y en el DISTRITO DE RIEGO ALMAGRA.

(...) II. FASE II: EL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- P.A. FINDETER (PAF)-225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

*a) Un pago del 20% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la Contratante, los informes que contienen los incisos 5.1 y 5.2 del contrato **(Este ya fue realizado y se hizo una retención en garantía del 10%)***

b) Un pago equivalente al 40% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación), 5.4 (Evaluación), 5.5 (escogencia de la alternativa más conveniente) y 5.7 ((informe de factibilidad)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

c) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y **recibido a satisfacción** por parte de la interventoría y la contratante, lo solicitado en los incisos 5.3 (Planeación) y 5.4 (Evaluación).

d) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y **recibido a satisfacción** por parte de la interventoría y la contratante, el informe solicitado en el inciso 5.5 (escogencia de la alternativa más conveniente).

e) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y **recibido a satisfacción** por parte de la interventoría y la contratante, el informe solicitado en el inciso 5.6 (Firma del Acta de Compromiso.)

f) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y **recibido a satisfacción** por parte de la interventoría y la contratante, el informe solicitado en el inciso 5.7 (informe de factibilidad)

De todos los anteriores pagos se hará una retención en garantía del 10% a la terminación de la Fase 2. (...)"

Aquí es importante señalar que la modificación contractual propuesta es viable jurídicamente toda vez que la misma no se está imponiendo de manera unilateral por ninguna de las partes y por el contrario, obedece a un acuerdo de voluntades entre los extremos que suscribieron el negocio jurídico. Adicionalmente, la modificación propuesta no afecta el objeto o alcance del contrato de consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) de manera que no afecta la naturaleza jurídica del mismo, pues la forma de pago constituye un elemento accidental del contrato, que para el caso puntual condiciona los pagos a la ocurrencia de unos hechos concretos.

Aunado a lo anterior, es claro que el incumplimiento total presentado por la interventoría ha tenido como consecuencia la paralización total del contrato de consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018), aun cuando, en principio, el consultor parece haber dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, siendo esta una situación completamente ajena a la voluntad del CONSORCIO CARVAJAL- ALMAGRA y en consecuencia, la modificación propuesta no tiene otro propósito que el de mitigar los efectos del incumplimiento de la interventoría de cara a la afectación que alega haber sufrido el consultor como consecuencia de los pagos no realizados, así como el de mitigar los perjuicios que puedan derivarse ante la eventual reclamación del CONSORCIO CARVAJAL- ALMAGRA, quien en su solicitud expresamente señaló que esta modificación "subsana cualquier problema derivado de la ejecución contractual, cerrándose definitivamente la posibilidad de una reclamación judicial".

Es importante señalar que la modificación solicitada resulta necesaria y procedente dado que el consultor CONSORCIO CARVAJAL- ALMAGRA manifestó en su escrito



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

que con dicha modificación renuncia a presentar cualquier reclamación derivada de los perjuicios que se la hayan podido causar producto de los hechos enunciados en la trazabilidad enunciada en el numeral I del presente concepto, por lo que con la firma del otrosí quedaría blindada la entidad contratante ante un eventual proceso judicial.

Lo anterior cobra aun mayor relevancia teniendo en cuenta que toda vez que se tramitó la terminación del contrato de interventoría por proceder la condición resolutoria por incumplimiento, el objeto del contrato de interventoría N°68573-048-2018 / PAF-ADR-I-024-2018 – J.A.H. INGENIERÍA INDUSTRIAL S.A.S., deberá ser sometido a una nueva convocatoria pública y en consecuencia, la revisión y dictamen de los productos entregados por el CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA no tendrán lugar antes de tres (3) meses. Este plazo contempla la aprobación de los estudios previos y términos de referencia de la nueva convocatoria por parte de FINDETER y ADR, el desarrollo de la etapa de selección del contratista hasta la adjudicación del contrato, la legalización del inicio del contrato de interventoría, un mes y medio de ejecución de la revisión de los productos de la Fase II y la expedición del concepto sobre estos.

Sin perjuicio de lo anterior, el perfeccionamiento del otrosí modificadorio deberá quedar sujeto a la actualización de las pólizas por parte del consultor y la aprobación de estas por parte de la entidad contratante. Así mismo, deberá quedar expresamente señalado que con la suscripción de dicho otrosí el consultor renuncia a presentar cualquier tipo de pretensión económica derivada del incumplimiento de la interventoría y su afectación al contrato de consultoría.

De igual forma, la modificación debe incluir como condición la subsanación de las observaciones que presente la nueva interventoría, so pena de terminar el contrato e iniciar un trámite de incumplimiento del contratista consultor.

Teniendo en cuenta que según el Manual Operativo del PA FINDETER PAF – Contrato 225 de 2016, este tipo de decisiones debe ser sometidas a consideración en el Comité Técnico y aprobadas en Comité Fiduciario, ponemos a consideración la procedencia de la modificación contractual solicitada. (...)” [sic]

11. Que el Comité Fiduciario No. 28 celebrado el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en su sesión virtual, **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente otrosí No. 1 al **CONTRATO**, en el sentido de Modificación del NUMERAL II: FASE II DE LA CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO II. Lo anterior con base en el concepto y alcance del supervisor designado.

12. Que el supervisor del **CONTRATO** mediante documento denominado "ALCANCE CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN CONTRATO DE CONSULTORIA N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SOLICITUD PARA MODIFICAR EL NUMERAL II: FASE II DE LA CLAUSULA CUARTA- LA FORMA DE PAGO II", de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) indicó lo siguiente: "(...)"

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez

Página 14 de 22

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Rihacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

SOLICITUD PARA MODIFICAR EL NUMERAL II: FASE II DE LA CLAUSULA CUARTA-LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) - CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA

Por medio del presente se da alcance al concepto de supervisión emitido con fecha 23 de julio de 2020, aclarando el numeral IV. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN, específicamente en lo relacionado a la modificación contractual que se propuso, con el fin de precisar los numerales que corresponden a cada producto y la referencia a la obligación que se le está dando cumplimiento con cada uno. El ajuste sería el siguiente (subrayado):

IV. " CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en lo expuesto, la supervisión de FINDETER solicita y recomienda modificar la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO de la Fase II – Factibilidad del contrato de consultoría N°68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) -CONSORCIO CARVAJAL-ALMAGRA, de manera que se complete un pago por el 40 % de la Fase II – Factibilidad, bajo en entendido de que se efectuó un pago del 20%, según se presenta a continuación:

"CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-PA FINDETER (PAF)-225 ADR pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fu adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago y respecto a la ejecución y desarrollo de las fases establecidas para cada uno de los proyectos en el DISTRITO DE RIEGO CARVAJAL y en el DISTRITO DE RIEGO ALMAGRA.

(...) II. FASE II: EL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- P.A. FINDETER (PAF)-225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

a) Un pago del 20% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la Contratante, de los informes que contienen lo solicitado en los incisos: 1. ESTUDIOS BÁSICOS (corresponde al numeral 5.1 del manual) y 2. DIAGNOSTICO (corresponde al numeral 5.2 del manual). (Este pago ya fue realizado y se hizo una retención en garantía del 10%)

b) Un pago equivalente al 40% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado del informe que contiene lo solicitado en los incisos 3. PLANEACIÓN (corresponde al numeral 5.3 del manual), 4 EVALUACIÓN (corresponde al numeral 5.4 del manual), 5. ESCOGENCIA DE LA ALTERNATIVA MAS CONVENIENTE (corresponde al numeral 5.5 del manual) y 7 INFORME DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 5.7 del manual)

c) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en los incisos 3. PLANEACIÓN (corresponde al numeral 5.3 del manual), 4 EVALUACIÓN (corresponde al numeral 5.4 del manual).

d) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante,



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

del informe que contiene lo solicitado en el inciso 5. ESCOGENCIA DE LA ALTERNATIVA MAS CONVENIENTE (corresponde al numeral 5.5 del manual).

e) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en el inciso 6 FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO (corresponde al numeral 5.6 del manual)

f) Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en el inciso 7. INFORME DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 5.7 del manual)

De todos los anteriores pagos se hará una retención en garantía del 10% a la terminación de la Fase 2. (...)"

Como se puede observar, con el presente ajuste no se hace ninguna modificación de fondo a lo aprobado por los Comités Técnico y Fiduciario.

Por otra parte, se hace la precisión de que durante el tiempo transcurrido entre el 20 de agosto de 2019 a la fecha el contrato de consultoría se ha encontrado en etapa suspensiva y por tanto, se encuentra vigente. Cabe resaltar que en relación al contrato de interventoría, durante dicho período no solo se buscó contactar de manera infructuosa al contratista, tanto por parte de la Fiduciaria como del mismo consultor y de Findeter, sino que durante dicho período se tramitaron la imposición de la cláusula penal de apremio, cláusula penal y terminación del contrato por proceder la condición resolutoria, tal y como se puede evidenciar en la trazabilidad expuesta con detalle en el concepto de esta supervisión de fecha 23 de julio de 2020.

Para mayor claridad sobre este punto y el estado actual del contrato de consultoría resulta necesario traer a colación lo señalado en los Términos de Referencia respecto de la terminación de la fase 2 que señala:

"2.3.2.5. TERMINACIÓN DE LA FASE 2 (aplica para cada proyecto):

Al finalizar el plazo estipulado para la Fase 2, contado a partir de la suscripción de su correspondiente acta de inicio, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entregará a LA INTERVENTORIA el informe contentivo de los productos de esta Fase y se suscribirá el Acta de Terminación de la Fase 2.

LA INTERVENTORÍA emitirá concepto inicial sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos y contenido del informe dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes al recibo del mismo. En caso de que el INTERVENTOR encuentre que deben realizarse ajustes o precisiones sobre el informe, para obtener el cumplimiento de los requisitos y contenidos del mismo, deberá solicitarlos por escrito al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO dentro del mismo término. Se entiende, en todo caso, que el proceso de elaboración del informe producto de la Fase 2 fue objeto de verificación, seguimiento y acompañamiento constante, tanto en campo como en oficina, por parte de LA INTERVENTORÍA, a lo largo del desarrollo de esta fase.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

Los ajustes o precisiones que requiera el informe deberán ser realizados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la comunicación del Interventor en la que se indique tal situación.

Una vez recibidos los ajustes, la Interventoría tendrá CINCO (5) DÍAS HÁBILES para su revisión. En caso de que persistan las observaciones realizadas por la Interventoría en su informe inicial de revisión, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO podrá ser sujeto de incumplimiento.

Una vez el informe producto de la Fase 2 se encuentre ajustado a los requisitos y contenidos especificados, el INTERVENTOR presentará a la CONTRATANTE, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo del producto, el respectivo informe en el que manifieste la aceptación del mismo y plasme su concepto, acorde con el numeral correspondiente a CONCEPTO DEL INTERVENTOR.

Una vez finalizada y aceptada la Fase 2, el inicio de la Fase 3 quedará sometido a condición resolutoria dependiendo del análisis que haga la CONTRATANTE junto con la ADR en el Comité Técnico, conforme se describe en este capítulo.

2.3.2.6. CONCEPTO DEL INTERVENTOR (APLICA PARA CADA PROYECTO):

El informe de aceptación del producto de la Fase 2 ajustado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, deberá incluir el concepto de la INTERVENTORÍA, adoptando una de las siguientes alternativas:

Concepto favorable

La INTERVENTORÍA deberá emitir concepto favorable si como resultado del análisis del Informe de la Fase 2 estructurado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y de las verificaciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones, uno o ambos proyectos son viables desde el punto de vista técnico, social, ambiental, económico y financiero.

En todo caso, el inicio de la FASE 3 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y de INTERVENTORÍA, solamente se entenderá formalizado con la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio para dicha fase, por parte de la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, de manera que las partes entienden que el concepto favorable de la INTERVENTORÍA no obliga la ejecución de la fase siguiente del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y de LA INTERVENTORÍA, por cuanto la decisión de continuar hacia la Fase 3 está supeditado al pronunciamiento que efectúe LA CONTRATANTE junto con el COMITÉ TÉCNICO; sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias asociadas a cada uno de los proyectos.

La no ejecución de la totalidad de alguno de los proyectos con ocasión de la inviabilidad de uno o ambos proyectos o la terminación del contrato en esta fase no dará lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Concepto de diagnóstico de imposibilidad de ejecución:

La Interventoría deberá conceptualizar sobre los elementos fácticos establecidos por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en su Informe Final de la Fase 2, que impidan la ejecución de uno o ambos proyectos en la Fase 3, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos para cada uno de los ditos, las cuales se constituyen a su vez en condiciones resolutorias:



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

a. Concepto de NO viabilidad: Ocurre cuando en el informe final de la Fase 2. Estudio de Factibilidad, el Contratista, con la aprobación del Interventor, indica que no se obtuvo una alternativa viable desde el punto de vista técnico, social, ambiental; que sea económica y financieramente favorable.

b. Comunidad en oposición: Ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase 2. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.

c. Reubicación de población: Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución requiere de la reubicación de población.

d. Concepto de no ejecutabilidad por parte del Comité Técnico: Ocurre cuando el comité técnico del cual hacen parte la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, FINDETER Y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA se pronuncian indicando concepto de no ejecutabilidad en los términos establecidos en el numeral denominado PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

e. Obtención de licencias o permisos: Ocurre cuando no se logre obtener la totalidad de los permisos o licencias, en caso de requerirse, para la ejecución del estudio de factibilidad y diseños detallados, conforme a las necesidades identificadas en la Fase 2.

f. No suscripción del Acta de Compromiso (Numeral 5.6 del manual): Ocurre cuando no se obtiene la firma del Acta de Compromiso por parte del 60% de los potenciales usuarios, y a su vez, el área a adecuar de los usuarios que firman esta Acta sea inferior al 51% del área total a beneficiar.

Nota 1: El Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Derivado- PA Findeter (PAF) – 225 ADR- Contrato de Fiducia Mercantil 0006 de 2017, está integrado por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y FINDETER. LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA, participa en calidad de Secretario Técnico del Comité

Nota 2: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas, para uno o ambos proyectos, implica que los derechos y obligaciones del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se extinguirán para uno o para ambos proyectos en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto en caso de que se dé para ambos proyectos, conlleva a que el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Fase 2 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO 2.3.2.7.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO (APLICA PARA CADA PROYECTO):
Recibido el concepto del Interventor indicado en el numeral 2.3.2.6. CONCEPTO DEL INTERVENTOR, LA CONTRATANTE, a través del Supervisor, cuenta con dos (2) días hábiles para remitir a La Agencia de Desarrollo Rural los resultados obtenidos en la Fase 2 para su revisión. LA CONTRATANTE deberá acompañar dicha comunicación de los siguientes documentos:

a. Informe y soportes de la Fase 2 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO presentado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

b. Acta de Terminación de la Fase 2 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

c. Concepto del Interventor de que trata el numeral precedente.

La ADR contará con quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de los documentos anteriormente mencionados, para revisar la información producto de la Fase 2, y emitir su concepto. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 2, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y la INTERVENTORÍA tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar y ajustar los productos observados, conjuntamente, y presentar a LA CONTRATANTE la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá declarar incumplimiento al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Dentro del día hábil siguiente a la recepción de la versión final del Informe de Fase 2, la CONTRATANTE deberá remitir a la ADR dicho documento. En los cuatro (4) días hábiles siguientes, se llevará a cabo el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Derivado - PA Findeter (PAF) - 225 ADR - Contrato de Fiducia Mercantil 0006 de 2017, donde se definirán la viabilidad de ejecutar la Fase 3 para uno o para ambos proyectos o se definirá si ha acaecido alguna o varias de las condiciones resolutorias ya referidas para uno o para ambos proyectos.

Una vez aceptado el producto de la Fase 2 por el Comité Técnico, se procederá a suscribir el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final de la misma.

2.3.2.8. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS (APLICA PARA CADA PROYECTO):

La CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para analizar el informe final de la Fase 2 presentado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, el CONCEPTO DEL INTERVENTOR, PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO, además de otros elementos que correspondan y considere necesarios, y pronunciarse sobre los referidos documentos, así como sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias.

Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Fase 2 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

2.3.2.9. CONSECUENCIAS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE EL ACAECIMIENTO O NO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Conforme al pronunciamiento de la CONTRATANTE, se procederá así:

Pronunciamiento de acaecimiento de una o varias de las Condiciones Resolutorias Si de los análisis realizados por la CONTRATANTE, se concluye que ha acaecido una o varias de las condiciones resolutorias sobre ambos proyectos, se entenderá resuelto el CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, y la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO el Acta de Liquidación correspondiente, conforme al procedimiento establecido para estos efectos en el contrato.

Pronunciamiento de no acaecimiento de las Condiciones Resolutorias



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

Si de los análisis realizados por la CONTRATANTE, se concluye que no ha acaecido ninguna de las condiciones resolutorias, en alguno de los dos proyectos, la CONTRATANTE informará de tal situación al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, procediendo a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 3, según lo previsto en el contrato.”

De lo anterior se colige, que si bien el plazo asignado a la fase 2 para la entrega de los productos correspondientes a la misma era de 4 meses y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, del procedimiento antes descrito es claro que la terminación de la fase 2 no solo comprendía el agotamiento del plazo, sino que para dar por finalizada la misma era necesario también agotar otros procedimientos como por ejemplo el concepto favorable o de imposibilidad de ejecución, el cual estaba condicionado a la ocurrencia de situaciones específicas que quedaron previstas como condiciones resolutorias.

Adicional a esto, el procedimiento contemplaba que en caso de contarse con un concepto favorable por parte de la interventoría, los productos entregados estarían sujetos a la revisión y aprobación del comité técnico, previa remisión a la ADR, revisión dentro de la cual podrían surgir ajustes y observaciones. Todo esto con plazos muy específicos, los cuales, dadas las circunstancias especiales puestas de manifiesto en el concepto de esta supervisión, no fueron agotados.

De igual forma, el contrato es claro en señalar que sin la aprobación del comité técnico no es posible la suscripción del Acta de Recibo y Satisfacción Final de la etapa.

Así las cosas, el contrato de consultoría se encuentra vigente por cuanto no ha operado ninguna condición resolutoria en lo que a la fase 3 se refiere y por cuanto existen procedimientos pendientes de trámite que no era posible llevar a cabo sin participación activa de la interventoría y en tal virtud, ante el incumplimiento y posterior terminación del contrato de interventoría, el contrato de consultoría PAF-ADR-C-004-2018 entro en una condición suspensiva, la cual está sujeta a la contratación de una nueva interventoría que permita dar continuidad a los procedimientos contractualmente establecidos para dar inicio a la fase 3 o, en su defecto, para determinar la materialización de alguna de las condiciones resolutorias y en consecuencia dar por terminado el contrato en fase 2. (...)” [sic].

13. Que la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.

14. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICAR: La Cláusula cuarta correspondiente a la forma de pago la cual en adelante quedará así: "**CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-PA FINDETER (PAF)-225 ADR pagará al **CONTRATISTA** el valor por el cual le fue

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Página 20 de 22

Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago y respecto a la ejecución y desarrollo de las fases establecidas para cada uno de los proyectos en el **DISTRITO DE RIEGO CARVAJAL** y en el **DISTRITO DE RIEGO ALMAGRA**.

(...) II. FASE II: EL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- P.A. FINDETER (PAF)-225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

- a) **Un pago del 20% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la Contratante, de los informes que contienen lo solicitado en los incisos: 1. ESTUDIOS BÁSICOS (corresponde al numeral 5.1 del manual) y 2. DIAGNOSTICO (corresponde al numeral 5.2 del manual).
- b) **Un pago equivalente al 40% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado del informe que contiene lo solicitado en los incisos 3. PLANEACIÓN (corresponde al numeral 5.3 del manual), 4 EVALUACIÓN (corresponde al numeral 5.4 del manual), 5. ESCOGENCIA DE LA ALTERNATIVA MAS CONVENIENTE (corresponde al numeral 5.5 del manual) y 7 INFORME DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 5.7 del manual)
- c) **Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en los incisos 3. PLANEACIÓN (corresponde al numeral 5.3 del manual), 4 EVALUACIÓN (corresponde al numeral 5.4 del manual).
- d) **Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en el inciso 5. ESCOGENCIA DE LA ALTERNATIVA MAS CONVENIENTE (corresponde al numeral 5.5 del manual).
- e) **Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en el inciso 6 FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO (corresponde al numeral 5.6 del manual)
- f) **Un pago equivalente al 10% del valor contratado para la Fase 2**, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la contratante, del informe que contiene lo solicitado en el inciso 7. INFORME DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 5.7 del manual)”

SEGUNDA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la Fiduciaria del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA QUINTA** del **CONTRATO**, y específicamente en los términos que a continuación se describen:

DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA DE COBERTURA
Cumplimiento	Treinta 30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

(...)

GARANTÍAS PARA AMPARAR LA FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO - DE LA FASE II:

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-045-2018 (PAF-ADR-C-004-2018) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.199.651-8.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor total de la Fase 2	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo de la Fase I

* El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR NIT. 830.053.105-3** y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 1**.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 1** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ
Representante Legal
CONSORCIO CARVAJAL ALMAGRA
NIT. 901.199.651-8.

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de este instrumento.